

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 040-PLE-CNE-2025**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES  
09 DE JULIO DE 2025.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Dra. Elena Nájera Moreira  
Abg. José Merino Abad

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Con memorando No. CNE-CNAFTH-2025-1650-A-M de 02 de julio de 2025, la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, remite a la Secretaria General, la acción de personal de la magister Esthela Liliana Acero Lanchimba, que en su parte pertinente señala: "(...) Con Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2025-1428-M, de fecha 13 de junio de 2025 la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, solicita se remita el certificado de nacido vivo del recién nacido, mediante Memorando Nro. CNE-CEAL-2025-0107-M, la Consejería de la Mgs. ACERO LANCHIMBA ESTHELA LILIANA remite adjunto el certificado de nacimiento, mismo que fue recibido 16 de junio de 2025, por lo que la Coordinadora Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano toma conocimiento que la Consejera se encuentra en uso de su

*derecho, de la licencia por maternidad. Sin embargo se indica de manera expresa que las actuaciones de la Consejera en el ejercicio de sus funciones son de su absoluta y exclusiva responsabilidad, debido a que conforme se desprende del certificado de nacimiento emitido con fecha 16 de junio de 2025 por el Registro Civil, este órgano electoral no tuvo conocimiento previo del nacimiento de la menor. De acuerdo con la normativa vigente, el derecho de goce de licencia por maternidad se considera desde el 07 de mayo de 2025 hasta el 29 de julio de 2025.”*

-----

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, para que se principalice en la instalación de la Sesión Ordinaria No. 40-PLE-CNE-2025, de miércoles 09 de julio de 2025, a las 16h00.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nro. **038-PLE-CNE-2025** de miércoles 02 de julio de 2025; y, **039-PLE-CNE-2025** de jueves 03 de julio de 2025;
- 2° **Conocimiento** del Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral del proceso electoral “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe del Proceso de Acreditación para Observación Electoral de la "Elección de Alcaldesa o Alcalde y Concejales o Concejales del Cantón Sevilla Don Bosco de la Provincia de Morona Santiago", suscrito por el Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, Encargado;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de la Proforma Presupuestaria 2025 del Consejo Nacional Electoral; y,

- 5° **Conocimiento y resolución** del Informe Jurídico Nro. 090-DNAJ-CNE-2025, respecto de la Iniciativa Popular Normativa presentada por señores María Piedad Maldonado Donoso, Paulina Mogrovejo Rengel y César Tinajero Vaca, en calidad de proponentes de la “Ordenanza para Salvar el Cerro Bombolí, en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias No. **038-PLE-CNE-2025** de miércoles 02 de julio de 2025; y, **039-PLE-CNE-2025** de jueves 03 de julio de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 2**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral del proceso electoral “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-1-9-7-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora

Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento (...)”*;
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”*;
- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral (...)”*;
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema”*;
- Que el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación*

*internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional)”;*

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local”;*

Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Observación Electoral.-** *Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en dicho proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley”;*

Que el artículo 4 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales.-** *Las personas naturales cumplirán los siguientes requisitos para acreditarse como observadores nacionales: 1. Ser ecuatoriano, mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción; 2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación; 3. No ser afiliado o adherente permanente de una organización política en el caso de elección de dignatarios y procesos de revocatoria de mandato; 4. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política, social o alianza; 5. No ser servidor de la Función Electoral; y, 6. Estar habilitado como observador electoral”;*

Que el artículo 5 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Documentos habilitantes para personas naturales nacionales.-** *Las personas naturales para ser acreditados como observadores electorales nacionales presentarán la siguiente documentación: 1. Formulario de solicitud de acreditación descargado de la página web institucional; 2. Copia legible de la cédula de ciudadanía, y; 3. Dos fotografías a color actualizadas”;*

Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Convocatoria.-** *El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a nivel nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación*

electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales, en los procesos electorales. Los postulantes podrán presentar el formulario de acreditación con los documentos habilitantes, en el tiempo y condiciones que señale la convocatoria realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 15 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Recepción de formularios de acreditación.-** La Secretaría General y las secretarías de las delegaciones provinciales o distritales del Consejo Nacional Electoral, se encargarán de la recepción de los formularios de acreditación de los postulantes. Recibida la documentación, la Secretaría General y delegaciones provinciales o distritales, remitirá a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral en el plazo máximo de dos días la documentación de las postulaciones, misma que se encargará de la verificación de requisitos y documentos habilitantes”;
- Que el artículo 16 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Informe de acreditación.-** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, se encargará de la clasificación, revisión y validación de los formularios de acreditación y de la elaboración del informe correspondiente”;
- Que el artículo 17 del Reglamento de Observación Electoral, establece: **“Resolución de acreditación y notificación.-** El Consejo Nacional Electoral, previo informe de acreditación suscrito por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, acreditará y dispondrá a la Secretaría General notifique en el plazo de dos días, el listado de observadores electorales nacionales acreditados y no acreditados, en los correos electrónicos señalados en el formulario de solicitud de acreditación”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-29-11-2024** de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único.** - Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”, conforme al siguiente detalle (...);
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-29-11-2024** de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don

*Bosco, de la provincia de Morona Santiago", para el periodo 2025-2027, a partir del 29 de noviembre dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 29 de noviembre de 2024, en el que se elegirán Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para el periodo 2025-2027”;*

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-20-5-12-2024** de 5 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Informe de Directrices, Plan Operativo, Matriz de Valoración de Impacto, Instrucciones y Disposiciones Generales para la Administración del Presupuesto; y, Presupuesto por el valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$ 533.796,69), para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco”, de la provincia de Morona Santiago”;**

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-29-3-2025** de 29 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la convocatoria a las elecciones para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal; y, Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, con el siguiente contenido (...)**”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-19-5-2025** de 19 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para participar en el proceso de observación electoral para la “Elección de Alcaldesa o Alcalde y Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, con el siguiente contenido: (...)**”;

Que con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2025-0566-M de 02 de julio de 2025, el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado; adjunta el “Informe del Proceso de Acreditación para Observación Electoral de la “Elección de Alcaldesa o Alcalde y Concejales o Concejales del Cantón Sevilla Don Bosco, de la Provincia de Morona Santiago”, que en su parte pertinente, establece: “**LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES. En atención a lo dispuesto en la Convocatoria para participar en el proceso de observación electoral de la “Elección de Alcaldesa o Alcalde y Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la**

provincia de Morona Santiago”, el periodo habilitado para la recepción de solicitudes de acreditación estuvo vigente desde las 08:30 del lunes 26 de mayo hasta las 17:00 del viernes 13 de junio de 2025.

Concluido el periodo de recepción de solicitudes, se registró un total de TRES (3) solicitudes de acreditación, todas correspondientes a personas naturales. No se recibió ninguna solicitud por parte de personas jurídicas nacionales ni de personas extranjeras domiciliadas en el Ecuador.

La totalidad de las solicitudes fue presentada a través del formulario en línea habilitado en la página web institucional, sin que se haya recibido ninguna en formato físico. La Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago certificó, mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2025-2269-M, que durante el periodo establecido no se presentó ninguna solicitud de acreditación por medios físicos.

Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, esta Dirección Nacional procedió a revisar la documentación presentada por las y los solicitantes, cotejar la información con sus propias bases de datos y requerir información al Tribunal Contencioso Electoral, así como a las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral.

**Tabla 1: Verificación de requisitos**

| <b>Requisito</b>   | <b>Forma de verificación</b>   | <b>Resultado de la verificación</b>  |
|--|--|--|
| Ser ecuatoriano o ecuatoriana y mayor de dieciocho años a la fecha de inscripción. | Revisión de la información contenida en los documentos de identidad presentados por las y los solicitantes.                                | La totalidad de las personas solicitantes cumple con este requisito.   |
| Estar en goce de los derechos políticos o de participación.                        | Solicitud de información dirigida a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNRICOE-2025-0530-M. | La totalidad de las personas solicitantes cumple con este requisito, conforme a las certificaciones remitidas por la Secretaría General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025- |

|   |   |  |
|---|---|--|
|   |   | 3502-M.  |
| <i>No ser afiliada o afiliado, ni adherente permanente de una organización política.</i>  | <i>Solicitud de información dirigida a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante memorando Nro. CNE-DNRICOE-2025-0529-M.</i>  | <i>La totalidad de las personas solicitantes cumple con este requisito, conforme a lo indicado en el memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1398-M.</i>                                      |
| <i>No estar acreditada o acreditado como sujeto político, ni como delegada o delegado de organización política, social o alianza para el proceso electoral.</i> | <i>Solicitud de información dirigida a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante memorando Nro. CNE-DNRICOE-2025-0529-M.</i>  | <i>La totalidad de las personas solicitantes cumple con este requisito, conforme a lo indicado en el memorando Nro. CNE-DNOP-2025-1398-M.</i>                                      |
| <i>No ser servidor o servidora de la Función Electoral.</i>   | <i>Solicitudes de información dirigidas al Tribunal Contencioso Electoral; y a la Dirección Nacional de Talento Humano de este órgano electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2025-0260-OF y memorando Nro. CNE-DNRICOE-2025-0531-M, respectivamente.</i> | <i>La totalidad de las personas solicitantes cumple con este requisito, conforme a lo indicado en el oficio Nro. TCE-PRE-2025-0194-O y el memorando Nro. CNE-DNTH-2025-1431-M.</i> |
| <i>Estar habilitada u habilitado como observadora u observador electoral.</i>   | <i>Revisión de matrices institucionales relativas a la presentación de informes en procesos electorales anteriores.</i>   | <i>La totalidad de las personas solicitantes cumple con este requisito, conforme a la base de datos de esta Dirección Nacional.</i>  |

*De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana deben cumplir con los siguientes requisitos para poder acreditarse como observadoras u observadores:*

- (R1) Ser ecuatoriana o ecuatoriano, y mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción;*
- (R2) Estar en goce de los derechos políticos o de participación;*
- (R3) No ser afiliada o afiliado, ni adherente permanente de una organización política;*

- (R4) No estar acreditada o acreditado como sujeto político, ni como delegada o delegado de organización política, social o alianza para el proceso electoral;
- (R5) No ser servidora o servidor de la Función Electoral; y,
- (R6) Estar habilitada u habilitado como observadora u observador electoral.

En cuanto a la documentación habilitante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Observación Electoral, las personas naturales debían presentar los siguientes documentos:

- D1) Formulario de solicitud de acreditación, descargado desde la página web institucional;
- (D2) Copia legible de la cédula de ciudadanía; y,
- (D3) Dos fotografías a color, actualizadas.

Una vez que esta Dirección Nacional recibió la documentación presentada, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos habilitantes a través del personal correspondiente, conforme al siguiente detalle:

| <b>Tabla 2: Requisitos y documentos habilitantes – Personas naturales nacionales</b> |                  |                     |            |            |            |            |            |            |            |            |            |
|--|------------------|---------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| <b>N°</b>  | <b>Nombres</b>   | <b>Apellidos</b>    | <b>R 1</b> | <b>R 2</b> | <b>R 3</b> | <b>R 4</b> | <b>R 5</b> | <b>R 6</b> | <b>D 1</b> | <b>D 2</b> | <b>D 3</b> |
| <b>1</b>   | LUIS DARIO       | GUANANGA CONDO      | SI         |
| <b>2</b>   | ROLANDO LIDERSON | TSAMAREINIA CHIRIAP | SI         |
| <b>3</b>   | ANA MARCELA      | PAREDES ENCALADA    | SI         |

*SI = Sí cumple con el requisito o documento habilitante.*

En razón de lo expuesto, se constató que las y los ciudadanos solicitantes cumplieron en su totalidad con los requisitos establecidos (...);

Que con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2025-0566-M de 02 de julio de 2025, el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, Encargado, adjunta el “Informe del Proceso de Acreditación para Observación Electoral de la “Elección del proceso de acreditación para observación electoral de la “Elección de Alcaldesa o Alcalde y Concejales o Concejales del Cantón Sevilla Don Bosco, de la Provincia de Morona Santiago”, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

- 1) Acreditar como observadoras y observadores electorales, para la “Elección de Alcaldesa o Alcalde y Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, a TRES (3) personas naturales nacionales que han cumplido con los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria para participar en el proceso de observación electoral, conforme al siguiente detalle:

| <b>Tabla 3: Personas naturales nacionales acreditadas</b> |                  |                     |               |
|---|------------------|---------------------|---------------|
| <b>N°</b>   | <b>NOMBRES</b>   | <b>APELLIDOS</b>    | <b>CÉDULA</b> |
| <b>1</b>  | LUIS DARIO       | GUANANGA CONDO      | 0606153922    |
| <b>2</b>  | ROLANDO LIDERSON | TSAMAREINIA CHIRIAP | 1400930440    |
| <b>3</b>  | ANA MARCELA      | PAREDES ENCALADA    | 0102692555    |

- 2) Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que proceda con la notificación de la resolución adoptada a las personas acreditadas, mediante las direcciones de correo electrónico señaladas en sus respectivas solicitudes.
- 3) Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral que proceda con la capacitación y entrega de credenciales a las y los observadores electorales.

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

## RESUELVE:

**Artículo 1.- ACREDITAR** como observadoras y observadores electorales, para la “Elección de Alcaldesa o Alcalde y Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, a TRES (3) personas naturales nacionales que han cumplido con los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento de Observación Electoral y en la Convocatoria para participar en el proceso de observación electoral, conforme al siguiente detalle:

| <b>Tabla 3: Personas naturales nacionales acreditadas</b> |                  |                     |               |
|---|------------------|---------------------|---------------|
| <b>N°</b>   | <b>NOMBRES</b>   | <b>APELLIDOS</b>    | <b>CÉDULA</b> |
| <b>1</b>  | LUIS DARIO       | GUANANGA CONDO      | 0606153922    |
| <b>2</b>  | ROLANDO LIDERSON | TSAMAREINIA CHIRIAP | 1400930440    |
| <b>3</b>  | ANA MARCELA      | PAREDES ENCALADA    | 0102692555    |

**Artículo 2.- DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente resolución a las personas acreditadas, mediante las direcciones de correo electrónico señaladas en sus respectivas solicitudes.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral que proceda con la capacitación y entrega de credenciales a las y los observadores electorales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago; a la observadora electoral acreditada; y, a los observadores electorales acreditados para la “Elección de Alcaldesa o Alcalde y Concejales o Concejales del Cantón Sevilla Don Bosco, de la Provincia de Morona Santiago”, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLC-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-2-9-7-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución (...)”*;
- Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 8. Enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación. (...)”*;
- Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...)”*;
- Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;
- Que el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca*

*pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;*

- Que el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”;*
- Que el artículo 294 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará”;*
- Que el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán solo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución*

*presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados”;*

- Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran un bien o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*
- Que el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...)”;*
- Que el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“1. La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*
- Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; (...) 8. Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual; 9. Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrianual y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto; (...)”;*

- Que el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.
- *Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos.*
  - *Egresos no-permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente.”;*
- Que el artículo 98 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “Es la fase del ciclo presupuestario que consiste en la elaboración de las proformas que expresan los resultados de la programación presupuestaria, bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo, su comprensión y permitir la agregación y consolidación”;
- Que el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: **“Formulación de proformas institucionales.-** Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;
- Que el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo concerniente a normas y directrices, determina:

*“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”;*

- Que el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: *“(...) las proformas presupuestaria incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto”;*
- Que el artículo 103 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: *“(...) El ente rector del SINFIP considerando las directrices presupuestarias emitidas y la disponibilidad real de recursos revisará, reformará de ser el caso, recomendará y consolidará las proformas institucionales, base sobre la cual elaborará la Proforma del Presupuesto General del Estado. En lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional. En caso de que una entidad u organismo no presente oportunamente su proforma institucional, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las proformas de las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)”;*
- Que el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: *“(...) La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: **“Presupuestos prorrogados.-** *Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma”;*
- Que el artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: **“Programación presupuestaria.-** *Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos 8 humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad. Las entidades responsables de la*

*programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Finanzas”;*

- Que el artículo 81 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: “**Directrices presupuestarias.**- Sobre la base de la programación presupuestaria cuatrienal y del Marco Fiscal Sectorial Plurianual, el Ministerio de Finanzas definirá las políticas que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales. Las políticas versarán sobre el tratamiento de los ingresos, gastos y financiamiento; y activos y pasivos”;
- Que el artículo 82 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: “Programación presupuestaria en el año que se posesiona el/la Presidente/a de la República. Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto inicial del año anterior. En los presupuestos del resto del sector público, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición. El Ministerio de Economía y Finanzas durante la ejecución del presupuesto prorrogado podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y gastos que no modifiquen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado. (...)”;
- Que el artículo 90 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: “**Análisis y validación de las proformas institucionales.** - Las proformas presupuestarias de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, remitidas al Ministerio de Finanzas, serán sometidas al análisis y validación de su consistencia técnica y de los lineamientos emitidos en las directrices presupuestarias. Para el caso en que las instituciones no hayan remitido su proforma presupuestaria dentro del plazo establecido, el Ministerio de Finanzas la elaborará por su cuenta, considerando entre otros, el presupuesto codificado vigente y los lineamientos contenidos en las directrices presupuestarias. Como parte de dicho proceso se deberán efectuar los ajustes necesarios para que exista la debida coherencia de la proforma presupuestaria con la programación presupuestaria cuatrienal. Como producto del proceso de análisis, validación y ajustes, el Ministerio de Finanzas generará los escenarios correspondientes que se pondrán en conocimiento del Ministro de Finanzas, quien a su vez presentará a consideración de la Presidente o el Presidente de la República el escenario que considere más conveniente. Una

*vez efectuados los ajustes que provengan de la Presidente o el Presidente de la República, el Ministerio de Finanzas procederá a emitir el documento que contenga la proforma consolidada del Presupuesto General del Estado Anual. El contenido básico de la presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado será definido a través de la respectiva norma técnica emitida por el Ministerio de Finanzas (...);*

Que el artículo 92 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: **“Aprobaciones.-** *El Presupuesto General del Estado y los presupuestos de las demás instituciones del sector público serán aprobados conforme las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y técnicas pertinentes. Si la Asamblea Nacional aprueba la proforma presupuestaria y la programación presupuestaria cuatrienal sin observaciones, o en su defecto no se pronuncia sobre la misma en los plazos establecidos, la Presidencia de la República dispondrá su promulgación en el Registro Oficial. Si la Asamblea Nacional tiene observaciones respecto a la proforma presupuestaria y/o la programación presupuestaria cuatrienal, el Ministerio de Finanzas pondrá a consideración de la Presidenta o del Presidente de la República dicho evento, para enviar una nueva propuesta, ratificar la propuesta original o aceptar la propuesta de la Asamblea. Una vez aprobados los presupuestos del resto de entidades del sector público, conforme a la legislación aplicable y a este reglamento, estos serán enviados al Ministerio de Finanzas, en un plazo de 30 días contados a partir de su aprobación, para su conocimiento y consolidación en medio electrónico”;*

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, aprobado con Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018**, de 26 de abril de 2018, reformado el 1 de agosto de 2020 con resolución Nro. PLE-CNE-1-1-8-2020 y publicado en el Registro Oficial el 27 de agosto de 2020, establece que los responsables de los procesos sustantivos, adjetivos y desconcentrados de la institución planifican en el marco de cada una de sus atribuciones y responsabilidades, las tareas y actividades alineadas al normal desarrollo institucional. Por tal razón cada uno de los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Provinciales lideran desde sus funciones la planificación institucional.

Para la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano:

- a) *“Coordinar la elaboración y el control de planes, programas, proyectos, manuales, instructivos, procedimientos, protocolos, indicadores de gestión en el ámbito administrativo, financiero y talento humano;*
- b) *Coordinar y controlar las actividades administrativas, financieras y de talento humano de la institución de conformidad con las políticas emanadas por la autoridad competente y con lo dispuesto en la normativa legal;*
- c) *(...)*
- d) *Coordinar la administración, ejecución y control del presupuesto financiero institucional aplicando la normativa legal;*
- e) *(...)*
- f) *Disponer la asistencia técnica en temas administrativos, financieros y de talento humano para usuarios internos y externos del Consejo Nacional Electoral (...)*”

Para la Dirección Nacional Financiera:

- a) *“Proponer, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos, procesos, instrumentos técnicos, protocolos, indicadores de gestión en el ámbito de temas presupuestarios, contables, tributarios a nivel nacional;*
- b) *Gestionar la elaboración de la proforma presupuestaria institucional; (...)*”

Para la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos:

- a) *“Proponer, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos, metodologías, procesos indicadores y protocolos en el ámbito de planificación y proyectos; (...)*”;

Que con memorando Nro. CNE-CNAFTH-2025-0001-M, de 06 de enero de 2025, la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano remitió a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación el "*PRESUPUESTO ASIGNADO EJERCICIO FISCAL 2025*", exponiendo lo siguiente: "*(...) Por medio de la presente, reciba un cordial y atento saludo, a la vez que, me permito remitir adjunto el memorando No. CNE-DNF-2025-0001-M de 06 de enero del 2025, mediante el cual se remite el presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas tanto en el Presupuesto Operativo Anual (POA) 2025, como el Presupuesto Operativo Electoral (POE) 2025, lo que informo a usted, para que se proceda conforme a sus competencias*";

Que mediante sumilla inserta en memorando Nro. CNE-CNAFTH-2025-0001-M, de 06 de enero de 2025; a través del Sistema de Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral; la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación dispuso a la

Dirección Nacional de Planificación y Proyectos: "Para conocimiento, revisión y análisis del Presupuesto remitido por la CNAFTH, proceder conforme a las reuniones de trabajo mantenidas";

Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2025-0002-M, de 06 de enero de 2025, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación remitió a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano la "Respuesta Memorando Nro. CNE-CNAFTH-2025-0001-M - PRESUPUESTO ASIGNADO EJERCICIO FISCAL 2025", exponiendo lo siguiente: "(...) En este contexto, por medio de la presente se remite la propuesta de reformas en eSIGEF tanto del Plan Operativo Anual (POA) como del Plan Operativo Electoral (POE) de acuerdo a la normativa legal vigente y los acuerdos de las reunión de trabajo del 31 de diciembre de 2024 entre la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación";

Que mediante Resolución Nro. **CNE PLE-CNE-1-15-1-2025**, de 15 de enero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional resolvió lo siguiente: "**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el Presupuesto del Plan Operativo Anual - POA 2025 prorrogado del Consejo Nacional Electoral, elaborado conforme a la normativa legal vigente y las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. **Artículo 2.-** Disponer y delegar a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, que de acuerdo a la asignación del presupuesto prorrogado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en referencia al Plan Operativo Anual – POA 2025 prorrogado, se realicen las reformas presupuestarias que fueran necesarias para el normal desenvolvimiento y ejecución presupuestaria del Consejo Nacional Electoral sin otro trámite administrativo y de forma directa";

Que con Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2025-0005-C, de 22 de junio de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió a las Máximas Autoridades de las Instituciones Públicas las "DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2025 Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2025 – 2028"; exponiendo lo siguiente: "(...) En función de la normativa legal antes expuesta, el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas procede a emitir el documento de Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y la Programación

*Presupuestaria Cuatrienal 2025 – 2028. Documento que contiene los lineamientos que deberán cumplir las instituciones en la elaboración de su proforma presupuestaria institucional y que se encuentra disponible en el portal web de esta Cartera de Estado (<https://www.finanzas.gob.ec/directrices/>). Adicionalmente, se exhorta a las entidades públicas a utilizar de manera responsable, eficiente y adecuada los recursos públicos, observando los lineamientos para la optimización del gasto público y asegurando la prestación de bienes y servicios de calidad. Es preciso señalar que, el ente rector de las finanzas públicas, a través de sus diferentes Subsecretarías proporcionarán la asistencia técnica que el proceso de programación y formulación del Presupuesto General del Estado 2025 requiera. En caso de existir información adicional será puesta en conocimiento de las instituciones a través del portal oficial o por cualquier otro medio disponible considerando que las directrices son de carácter general y sirven para orientar la elaboración de las proformas presupuestarias institucionales. Las entidades deberán observar lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el cual se determina que: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. (...)”;*

Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2025-0769-M de 08 de julio de 2025, la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinadora Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, adjuntan el “La Proforma Presupuestaria 2025 del Consejo Nacional Electoral”, que en su parte pertinente establece: “**CONCLUSIONES:** • La Proforma Presupuestaria 2025 del Consejo Nacional Electoral asciende a USD 106.632.522,26, distribuida de la siguiente manera: USD 63.091.885,81 para las unidades de Planta Central, USD 42.874.509,79 para las Delegaciones Provinciales Electorales y USD 666.126,66 para el Instituto de la Democracia. • En relación con la Proforma Presupuestaria 2025, el monto asignado al Plan Operativo Anual (POA) asciende a USD 30.273.006,19, mientras que el Plan Operativo Electoral (POE) cuenta con un presupuesto de USD 76.359.516,07. • En lo referente al Plan Operativo Electoral (POE), el monto considerado en la Proforma Presupuestaria 2025 asciende a USD 76.359.516,07, compuesto por USD 70.720.221,33 provenientes de la fuente fiscal 01 y USD 5.639.294,74 de la fuente contable 998. **RECOMENDACIONES:** • Aprobar la Proforma Presupuestaria 2025 del Consejo Nacional Electoral por el monto de

USD. 106.632.522,26. • Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación que remita a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y de Talento Humano la información correspondiente a la Proforma Presupuestaria del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2025, conforme a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias. • Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y de Talento Humano que formule en el Sistema Nacional de Administración Financiera la Proforma Presupuestaria del Consejo Nacional Electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en el marco de sus atribuciones estatutarias y conforme a las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. • Disponer y delegar a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, que de acuerdo al presupuesto que fue asignado conforme a los techos presupuestarios establecidos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, se realicen las reformas presupuestarias que fueran necesarias para el normal desenvolvimiento y ejecución presupuestaria del Consejo Nacional Electoral sin otro trámite administrativo y de forma directa.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Proforma Presupuestaria 2025 del Consejo Nacional Electoral por el monto de USD. 106.632.522,26.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación que remita a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y de Talento Humano la información correspondiente a la Proforma Presupuestaria del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2025, conforme a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y de Talento Humano que formule en el Sistema Nacional de Administración Financiera la Proforma Presupuestaria del Consejo Nacional Electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en el marco de sus atribuciones estatutarias y conforme a las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4.-** Disponer y delegar a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, que de acuerdo al presupuesto que fue asignado conforme a los techos presupuestarios establecidos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, se realicen las reformas presupuestarias que fueran necesarias para el normal desenvolvimiento y ejecución presupuestaria del Consejo Nacional Electoral sin otro trámite administrativo y de forma directa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-3-9-7-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)* **3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...)**”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el*

*respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

- Que el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia”;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...)”;*
- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta”;*
- Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número*

*no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;*

- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta (...)”;*
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Principios de la participación.** - *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”;*
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Mecanismos de democracia directa.** - *El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“La iniciativa popular normativa.** - *Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país”;*
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Legitimación ciudadana.**- *La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta”;*

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.** - La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:

1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;
2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;
3. La propuesta normativa adecuadamente redactada;
4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;
5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.
6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.

Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.**- La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se

*procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;*

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Tramitación de la iniciativa popular normativa.**- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir

*con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional (...);*

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Formato de Formularios.-** *Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo.*

*La solicitud de formularios contendrá la siguiente información:*

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios;*
- b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y,*
- c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.*

*Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.*

*El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas.*

*Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días.*

*Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan.*

*Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.*

*Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad.*

*Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético.*

*En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;*

Que el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Obligatoriedad de Formularios.** - *Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.*

*Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Contenido de los Formularios.-** *Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;*

- Que mediante oficio sin número de 20 de junio de 2025, ingresado a la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en la misma fecha, los señores María Piedad Maldonado, Paulina Mogrovejo Rengel y César Tinajero Vaca, solicitan la entrega de los formularios para la recolección de firmas que posibiliten la presentación de una propuesta de Ordenanza para Salvar al Cerro Bombolí, de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral a través del Memorando Nro. CNE-SG-2025-3578-M de 24 de junio de 2025, remitió a esta Dirección Nacional el escrito presentado por los señores María Piedad Maldonado, Paulina Mogrovejo Rengel y César Tinajero Vaca, quienes comparecen en calidad de solicitantes de la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo ciudadano para una propuesta de iniciativa popular normativa de la “Ordenanza para Salvar el Cerro Bombolí”, de la ciudad de Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas ;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-3531-M, de 30 de junio de 2025, solicitó al Secretario General del Consejo Nacional Electoral una certificación en la que conste, si los peticionarios de la iniciativa popular normativa se encuentran en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a través de Memorando Nro. CNE-SG-2025-3675-M, de 02 de julio de 2025, remite a esta Dirección Nacional los certificados de goce de derechos políticos y participación ciudadana de los señores Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel y César Hugo Tinajero Vaca, sin incluir a la Sra. María Piedad Maldonado Donoso;
- Que del análisis del informe jurídico Nro. 090-DNAJ-CNE-2025 de 07 de julio de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-3593-M del 08 de julio de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **Competencia del Consejo Nacional Electoral.**

*De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y los artículos 3 y 19, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la*

*Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral es competente para conocer la petición de entrega de formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo de la presente Iniciativa Popular Normativa.*

*Es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la Iniciativa Popular Normativa para la propuesta de “Ordenanza para salvar el Cerro Bombolí” le corresponde al máximo órgano legislativo u organismo con competencia normativa revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; debiendo el Consejo Nacional Electoral ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano correspondiente, en este caso, el Concejo Cantonal del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas.*

### ***Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios***

*La Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles de gobierno, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente.*

*Del contenido de la solicitud se desprende que los peticionarios solicitaron al Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo de los ciudadanos que consignent el apoyo a la presente Iniciativa Popular Normativa, fundamentando su requerimiento en lo dispuesto en los artículo 61 numerales 2, 3, 4, artículos 95, 96, 101, 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7, 57, 303, 305, 311 y 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); artículos 29, 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículos 5 y 17 de la Ley*

*Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para así proponer e impulsar una iniciativa popular normativa, para la propuesta de “Ordenanza para salvar al Cerro Bombolí”.*

*Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:*

**a) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios,** de la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **NO** cumple con este requisito, pues, en el escrito de petición consta la identificación de los señores María Piedad Maldonado, Paulina Mogrovejo Rengel y César Tinajero Vaca, quienes suscriben y señalan sus nombres, apellidos, sin constar sus números de cédula; sin embargo, se anexa a la solicitud copias de cédula de los dos (2) últimos peticionarios y el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Popular Promotora para la Creación de la Ordenanza para Salvar al Cerro Bombolí, mediante la cual se designa a la Sra. María Piedad Maldonado Donoso como procurador común y ésta a su vez no adjunta copia de cédula, ni consigna su número de identidad.

**b) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.-** En el contenido de la solicitud del formato de formulario, se desprende que es planteada por los señores María Piedad Maldonado, Paulina Mogrovejo Rengel y César Tinajero Vaca, en el cual señalan sus nombres y apellidos, sin constar correo electrónico alguno, dirección, números telefónicos del Colectivo de la Defensa de los Derechos del Cerro Bombolí de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas; además, la señora María Piedad Maldonado Donoso designada como procurador común no anexa copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación; por lo que, **NO** cumple con este requisito.

**c) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.** Del expediente se desprende, que los peticionarios no adjuntan a su requerimiento el original del certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana, sin embargo, esta

Dirección Nacional realizó el requerimiento de dicha información, por lo que, del certificado entregado por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-3675-M, se desprende que los peticionarios señores Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel y César Hugo Tinajero Vaca, se encuentran en goce de sus derechos políticos y de participación; no obstante, no consta la certificación de la Sra. María Piedad Maldonado Donoso, en virtud que no consignó su número de cédula, ni anexó copia de la misma, por tanto, **NO** cumplen con este requisito.

Conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, los proponentes adjuntan en medio físico y NO magnético la propuesta de “Ordenanza para Salvar al Cerro Bombolí”, que se pretende presentar como iniciativa popular normativa.

Finalmente, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, y en virtud que no se anexa el certificado de votación por parte de la procuradora común, no se puede comprobar que se encuentra inscrita en el registro electoral de la circunscripción a la que se propone la iniciativa popular normativa, por lo que, NO cumple con el requisito de pertenencia requerido en el citado inciso”;

Que con informe jurídico Nro. 090-DNAJ-CNE-2025 de 07 de julio de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-3593-M del 08 de julio de 2025, da a conocer que: “**RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes al trámite de la iniciativa popular normativa vigentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NEGAR** la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por los señores María Piedad Maldonado Donoso, Paulina Mogrovejo Rengel y César Tinajero Vaca, denominado: “Ordenanza para Salvar al Cerro Bombolí”, por incumplir los requisitos establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme al análisis

precedente. **DISPONER** a la Secretaría General notifique con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los peticionarios, para que surta los efectos legales que correspondan.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por los señores María Piedad Maldonado Donoso, Paulina Mogrovejo Rengel y César Tinajero Vaca, denominado: “Ordenanza para Salvar al Cerro Bombolí”, por incumplir los requisitos establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme consta en el análisis del informe jurídico Nro. 090-DNAJ-CNE-2025.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Secretaría General notifique con la presente resolución a los peticionarios, para que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, a los señores peticionarios María Piedad Maldonado Donoso, Paulina Mogrovejo Rengel y César Tinajero Vaca, en los correos electrónicos: fdcerrobomboli@gmail.com; mariapiedadmd@hotmail.com; paulina.mogrovejo@mogrovejoasesores.com; paulinamogrovejo@yahoo.es; ab.cesartinajero21@outlook.com; y; cedarhugo21@outlook.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias **No. 038-PLE-CNE-2025** de miércoles 02 de julio de 2025; y, **039-PLE-CNE-2025** de jueves 03 de julio de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**